

SECRETARÍA. Montería, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente solicitud de amparo de pobreza allegada por la parte demandada el Señor JULIAN DIAZ SIERRA CC. 6891471.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE LEASING
DEMANDANTE	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA.
DEMANDADO	JULIAN DIAZ SIERRA CC. 6891471
RADICADO	23001310300320190026000
ASUNTO	NO CONCEDE AMPARO DE POBREZA

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, a través de escrito allegado al correo electrónico, el día ocho (08) de julio de 2022, la parte demandada, el Señor JULIAN DIAZ SIERRA C.C 6891471, presenta solicitud de amparo de pobreza, como se puede observar en las siguientes imágenes:

cila del carmen lopez hernandez <cila_lopez@hotmail.com>
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria

SOLICITUD DE AMPARO DE ...
98 KB

de: JULIAN DIAZ SIERRA

De: IVAN A. DE LA ESPRIELLA V <ivan23delae@hotmail.com>
Enviado: viernes, 8 de julio de 2022 10:18 a. m.
Para: cila del carmen lopez hernandez <cila_lopez@hotmail.com>
Asunto: proceso ASUNTO: Solicitud de Amparo de Pobreza. 6.891.471. DEMANDADO: JULIAN DIAZ SIERRA. C.C. NO.
DEMANDANTE: BANCO ITAU- CORPOBANCA COLOMBIA S.A NIT. 890903937-0. Ref. RESTITUCION. DE TENENCIA Proceso Verbal.
RADICADO: 23001310300320190026000

ASUNTO: Solicitud de Amparo de Pobreza. 6.891.471.
DEMANDADO: JULIAN DIAZ SIERRA. C.C. NO.
DEMANDANTE: BANCO ITAU- CORPOBANCA COLOMBIA S.A NIT. 890903937-0.
Ref. RESTITUCION. DE TENENCIA Proceso Verbal.
RADICADO: 23001310300320190026000

Señor
JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
E. S. D.

ASUNTO: Solicitud de Amparo de Pobreza. 6.891.471.
DEMANDADO: JULIAN DIAZ SIERRA. C.C. NO.
DEMANDANTE: BANCO ITAU- CORPOBANCA COLOMBIA S.A NIT. 890903937-0.

Ref. RESTITUCION. DE TENENCIA Proceso Verbal.

RADICADO: 23001310300320190026000

JULIAN DIAZ SIERRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.891.471., por medio del presente escrito, me dirijo a usted de manera respetuosa, con el objeto de solicitar se **sirva concederme el beneficio de Amparo de Pobreza consagrado en el artículo 151 del Código General del Proceso**, habida cuenta de la necesidad de estar demandado judicialmente por el **BANCO ITAU-CORPOBANCA COLOMBIA S.A** identificado con NIT. No. 890903937-0, por el proceso referenciado, sobre el inmueble con dirección carrera 3A número 21-18, barrio chuchurubí de montería, identificado con matrícula inmobiliaria 140-2255, por No encontrarme en la capacidad, para sufragar los costos que con lleva un proceso, como el que nos ocupa, manifestación que se hace el anterior bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de este escrito, con base en los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Se suscribió contrato de leasing inmobiliario No. 128-988-3, sobre el inmueble con dirección carrera 3A número 21-18, barrio chuchurubí de Montería, identificado con matrícula inmobiliaria 140-2255, previa venta de este, para hacer efectivo dicho negocio.

SEGUNDO: tengo a mi cargo mi esposa CILA LOPEZ, e hijos, estudiantes, a quien le debe suministro por concepto de todo lo que concierne alimentos.

TERCERO: Sin embargo, los recursos económicos no permiten, el pago de un abogado que se encargue de iniciar una demanda de responsabilidad civil contractual, y gastos procesales, debido a que mi único medio de subsistencia, son los honorarios, el cual trabajo como comerciante y queda supeditado a la actividad económica, de la sociedad "BLANCO Y AMARILLO", compra y venta de granos, que netamente la productividad se ata a las estaciones del tiempo y que en la actualidad ha sufrido muchas pérdidas, aunado a ello la situación que ha generado la pandemia. Por el cierre de actividades de comercio.

CUARTO: Escasamente cubro los gastos de subsistencia, míos y de mi núcleo familiar, por lo cual no tengo la suficiente capacidad económica para sufragar los

gastos para dicho proceso, sin detrimento de lo necesario para la subsistencia propia y de las personas a su cargo.

QUINTO: Es el único bien inmueble que poseía, por lo que realizó dicho negocio con la entidad financiera demandante, para poder invertir en el inmueble, pero como se dijo anteriormente su actividad económica es aleatoria y lastimosamente la pandemia fue una situación que agravó más la productividad, de igual manera el cierre del establecimiento, por parte de la alcaldía municipal detuvo el trabajo. Y un sin números de deudas financieras, que lo han dejado en un estado lamentable financieramente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento, que me encuentro en las condiciones señaladas en el artículo 151 del Código General del Proceso y que una vez cesen los motivos que me llevan a solicitar el Amparo de Pobreza así será informado a este despacho.

PRUEBAS

Solicito, respetuosamente tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES ANEXADAS CONTESTACION DE LA DEMANDA

- Fotocopia de la escritura pública de venta anteriormente referida.
- Fotocopia del contrato de leasing suscrito con la entidad bancaria.
- Fotocopia de los ingresos e ingresos de la empresa "BLANCO Y AMARILLO".

En base a lo anterior, el artículo 151 del Código General del Proceso, expresa lo siguiente:

AMPARO DE POBREZA.

ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA. *Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.*

Observa este despacho, que el proceso en mención **corresponde a un leasing habitacional que adquirió el demandado bajo título oneroso**, por lo que, en este caso, no es susceptible del beneficio de amparo de pobreza.

Así mismo, se avizora, que el demandado tiene una dirección de residencia diferente a la dirección de la ubicación del inmueble objeto del contrato de leasing, lo cual se puede evidenciar en las siguientes imágenes:

- **OBJETO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO:** Se trata de un (1) inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 140-2255, expedida por la oficina de registro de instrumentos públicos de Montería, ubicado en la carrera 3 A # 21-18, con área de 241,18 mts².

HECHOS

PRIMERO: Se suscribió contrato de leasing inmobiliario No. 128-988-3, sobre el inmueble con dirección carrera 3A número 21-18, barrio chuchurubi de Montería, identificado con matrícula inmobiliaria 140-2255, previa venta de este, para hacer efectivo dicho negocio.

NOTIFICACIONES

- Las mías las recibiré en la Secretaría del Juzgado, o en mi oficina de abogado situada en la ciudad de Cauca en la carrera 20 # 2-25 y en la dirección electrónica: piedadcorrea557@hotmail.com.
- El demandante BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. - DEMANDANTE: Cra. 43 Nro. 5 A - 31, Medellín, - Mail: nantioquiacorpbanca@corpbanca.com.co
JULIAN DIAZ SIERRA: en LA CALLE 62 B # 13-39 de Montería y, la dirección electrónica judisilo4@hotmail.com

Así mismo, la parte demandada, en la presentación de su escrito de solicitud de amparo de pobreza, REAFIRMA su dirección de residencia, se deja la constancia que se observa error en la transcripción y la dirección corresponde a la parte demandada, el señor JULIAN DÍAZ SIERRA, y no al demandante **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A**

Para efectos de notificación se puede realizar en las siguientes direcciones, tanto físicas, como electrónicas.

- Al demandante calle 62b No. 13-39 barrio altos castilla.
Correo electrónico: cila_lopez@hotmail.com
Celular: 313 5344538.
- Al demandado CR 7 No. 99-53, Bogotá D.C., dirección sucursal Montería
Calle 29 No. 2-06.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales.securities@itau.co

Conforme a lo anterior, al verificar el despacho que el objeto de la pretensión, es un derecho adquirido a título oneroso, razones por las que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EN LOS TÉRMINOS de los artículos 151 y siguientes del C.G.P, **NEGAR** el amparo de pobreza solicitado por el demandado **JULIAN DIAZ SIERRA CC. 6891471**, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

dcv.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dda9af61925cf8a573ab4dfe64ecc6e3d69d07290ba534ff7ee255743c9eedf**

Documento generado en 28/09/2022 03:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>